

Cancún, Quintana Roo; 06 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ROGANCO ENTERPRISE, S.A. DE C.V

REPRESENTANTE LEGAL

&

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 01 días del mes de septiembre de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 06 de Septiembre de 2022, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, signado por la ciudadana [REDACTED], en su calidad de representante legal de la persona moral **ROGANCO ENTERPRISE, S.A. DE C.V.**, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución con número folio **0474/2022**, de fecha 18 de julio de 2022.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como recurso de revocación **RR-54/2022**, así como de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes;

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número **0474/2022**, el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación a la persona moral denominada **ROGANCO ENTERPRISE, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones a la que se encuentra sujeto, de acuerdo al Registro en el Padrón de Contribuyentes Estatal.

II.- En fecha 05 de Julio de 2022, se realizó la Inspección por el que se levantó el acta de Inspección con número de folio **0474/2022**, otorgándole un término de tres días al contribuyente para que en términos del artículo 42-B del Código Fiscal del Estado, desvirtuara los hechos y omisiones asentados en el acta, expresando lo que a su derecho convenga.

III.- En fecha 08 de julio de 2022, la persona moral **ROGANCO ENTERPRISE, S.A. DE C.V.**, presento escrito desvirtuando los hechos y omisiones asentadas en el acta así como las pruebas que presento en dicho escrito, sin que la autoridad recaudadora se pronunciara al momento de la interposición de la multa.

IV.- Mediante oficio con número de folio **0474/2022**, de fecha 18 de julio del 2022, el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa a la persona moral denominada **ROGANCO ENTERPRISE; S.A. DE C.V.**, por infringir lo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE  
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/608/IX/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-54/2022**  
**RECURRENTE: ROGANCO ENTERPRISE S.A DE C.V**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 05 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Dispuesto en los artículos 69, fracción V, VI y 85, fracciones VII, XIX, todas del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

V.- Por escrito presentado el día 06 de septiembre de 2022, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el que la persona moral denominada **ROGANCO ENTERPRISE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal la ciudadana [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

VI.- Mediante Oficio Número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0310/IX/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, toda vez, que la parte recurrente no expreso agravios en su escrito inicial de recurso de revocación, razón por la cual, se previno a la promovente para que en termino de cinco días hábiles para que manifestara los agravios que le ocasionada la resolución que por esta vía se impugna.

VII.- En fecha 15 de diciembre de 2022, se tuvo a la parte promovente expresando agravios y dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2022, el cual le fue notificado el día 07 de diciembre del mismo año.

VIII.- Una vez analizados los argumentos hechos valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

**OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por la persona moral denominada **ROGANCO ENTERPRISE, S.A. DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que, las resoluciones impugnadas con número de folio **0474/2022**, fueron emitidas en fecha 18 de julio de 2022 y notificadas el 27 de julio de 2022.

Derivado de lo anterior, en razón de que la fecha de conocimiento es el 27 de julio de 2022, está surte efectos el 28 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, inició el día 29 de julio de 2022 y feneció el 09 de septiembre de 2022, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Siendo que el recurrente presentó su escrito en fecha 06 de septiembre de 2022, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo para impugnar por esta vía las resoluciones emitidas a su nombre.

**ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que establece que la resolución del recurso se fundara en derecho y se examinara todos y cada uno de los agravios hechos valer por la recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, sin embargo, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastara con el examen de dicho punto en virtud de lo anterior, esta autoridad procede al análisis del agravio primero, del escrito de revocación presentado ante esta Dirección Estatal Jurídica de fecha 06 de septiembre de 2022.

En el presente punto en estudio se atiende el agravio PRIMERO de conformidad con el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en que la recurrente argumenta que se violó, el principio de legalidad, en virtud que no se encontraba dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 69, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo al no ser una sociedad que contrate servicios, toda vez que es una persona moral prestadora de servicio, relacionando el agravio primero con los hechos controvertidos 1, 2 y 3 del capítulo respectivo, que de existir y sin conceder, los actos de autoridad plasmados en los documentos correspondientes resultan violatorios de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez no se encuentran fundados y motivados.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Cancún, Quintana Roo; 05 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Derivado del estudio y análisis realizado a los planteamientos formulados por la recurrente, como del expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es **FUNDADO**, toda vez que del estudio que se realiza de los actos impugnados contenidos en el oficio con número de folio **0474/2022**, con fecha de emisión 18 de julio de 2022 y notificada el 27 de julio de 2022, se advierte que el acto que se impugna tuvo una incorrecta motivación y fundamentación.

Lo anterior es así, en virtud que en fecha 23 de junio de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió orden de verificación con la finalidad de comprobar que el contribuyente se encuentre dando debidamente cumplimiento con las disposiciones fiscales, correspondientes a las obligaciones a la que se encuentra obligado, de acuerdo a su Registro en el Padrón de Contribuyentes de obligaciones Estatales.

Por lo que, en fecha 05 de julio de 2022, se levantó el acta de inspección en el que se asentaron hechos correspondientes a la omisión de presentación de las siguientes obligaciones:

- No presentó documento alguno de la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes
- No presentó Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor de impuestos sobre nomina
- No presentó Inscripción en el registro de prestadoras de servicio especializado de personal o de ejecutiva de obras especializada.
- No presentó personal o de ejecución de obras especializadas a través de un tercero con la (s) empresas(s).

Asimismo, de la lectura que se realiza del acta de inspección de fecha 05 de julio del 2022, se observa que en razón de que no fueron presentados de forma satisfactoria los documentos requeridos, con fundamento en el artículo 42-B fracción III, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se otorgó un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación necesaria y desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección.

Por ello, mediante escrito presentado en fecha 08 de Julio de 2022, la hoy recurrente proporciono documentos y expreso manifestaciones a fin de desvirtuar los hechos y omisiones asentada en el acta de inspección de fecha 05 de julio de 2022.

Así del análisis de las mismas, se encuentra que sus pretensiones son fundadas, en virtud de que en el escrito de fecha 08 de julio del 2022, presentado por la parte recurrente ante el Director de Recaudación de Benito Juárez, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se puede apreciar que dio cumplimiento a los establecido en el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, donde la persona moral **ROGANCO ENTERPRISE, S.A. DE C.V.**, manifestó y acreditó con las pruebas que adjunto al escrito en merito, que no es una sociedad obligada a retener y enterar el Impuesto Sobre Nómina en virtud de ser una sociedad prestadora de servicios, la cual de acuerdo con el artículo 16 BIS de la Ley de Impuesto Sobre Nómina, no está obligado a retener y enterar dicho impuesto por ser una sociedad prestadora de servicio, tal y como se puede desprender de los avisos de contrato ratificados y de la constancia de Instrucción al Registro de Prestadoras de Servicio Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas.

Transcripción del artículo 16 bis de la ley de Impuesto Sobre Nómina del Estado.

*Artículo 16 BIS. Las personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, que contraten la prestación de servicios por la que se tenga la obligación de pagar el impuesto, con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, deberán...*

*Lo subrayado es propio*

por lo tanto, de conformidad con el artículo 125, fracción IV, de Código Fiscal del Estado, lo procedente es dejar sin efecto el acto impugnado, consistente en la multa con número de folio 0474/2022, de fecha 18 de julio del 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Se **DEJA SIN EFECTOS** la resolución impugnada con número de folio 397/2022, consistente en la multa por infracciones a los artículos 69 fracción V, 69 fracción VI, 85 fracción VII, 85 fracción XIX y 85 XX, todas de fecha 18 de Julio de 2022, Impuestas a cargo de la persona moral denominada **ROGANCO ENTERPRISE, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$ ( )

Cancún, Quintana Roo; 05 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

[REDACTED], lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento a la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso de revocación.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA:**

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- MINUTARIO  
MKM/IRMA/INT/WRM

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.